



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 06.06.2000
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 370 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 22 JUN. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 772-2022-GAJ/GM/MPMN, sobre delegación de atribuciones y facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía para Contrataciones Directas, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su Artículo 85° referido a la Desconcentración, en el **Numeral 85.1** que La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. Asimismo, en el **Numeral 85.2** Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados. **Numeral 85.3** A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. **Numeral 85.4** Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", concordante con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019, dispone en su **numeral 27.1** que Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...); En el **numeral 27.2** dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...).

Que, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone en su Capítulo VII referido a la Contratación Directa en su **Artículo 100°** sobre la condiciones para el empleo de la Contratación Directa, dispone que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del **artículo 27°** de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...). Del mismo modo, en su **Artículo 101°** sobre la aprobación de Contrataciones Directas establece en el **numeral 101.1** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales **e), g), j), k), l) y m)** del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. (...);

Que, a través de la **LEY N° 31433, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**, publicada en fecha 06 de Marzo del 2022, se realizan modificaciones a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley SERVIR y la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose entre dichas modificatorias la contenida en la **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**, referida a la Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponiéndose que **SE MODIFICA EL NUMERAL 27.2 DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: "Artículo 27. Contrataciones directas [...] **27.2**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27072 DEL 26.06.2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

LAS CONTRATACIONES DIRECTAS SE APRUEBAN MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA EN EL CASO DE GOBIERNOS LOCALES, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. ESTA DISPOSICIÓN NO ALCANZA A AQUELLOS SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE EL REGLAMENTO CALIFICA COMO DELEGABLE”;

Que, del análisis de la normativa mencionada en los párrafos precedentes, se desprende que a posterior al 06 de Marzo del 2022, las Contrataciones Directas en el caso de Gobiernos Locales solo deben ser aprobadas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**, salvo aquellos casos en las que estas califiquen como delegables, como es el caso de las contrataciones contenidas en el literal e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo caso, éstas serán aprobadas por el funcionario a quien se delegue dicha facultad. Bajo dicho contexto, y con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de todos los órganos y áreas administrativas, se requiere desconcentrar ciertas facultades resolutivas de acuerdo a la normatividad vigente; Adicionalmente, cabe mencionar que si bien mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN emitida en fecha 25 de marzo del 2019, se dispuso Delegar y Desconcentrar diversas facultades administrativas y resolutivas de alcaldía a diferentes unidades orgánicas, logrando apreciarse de manera específica que en el Artículo Segundo del acto resolutivo en mención se delega a la Gerencia de Administración, en el numeral 20 Aprobar las Contrataciones Directas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 27°, Literal e), g), j), k), l) y m), de conformidad con el Artículo 86 del Reglamento de Contrataciones del Estado, **SIN EMBARGO**, es preciso resaltar que dicha disposición fue emitida en el año 2019, bajo el sustento de disposiciones normativas que en la actualidad han sido modificadas, por lo que, ante la emisión de una norma específica reciente—como lo es la Ley N° 31433— corresponde se emita un nuevo acto resolutivo de delegación de facultades referidas solo en cuanto a dicho extremo;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; Ley N° 31433 por la cual se modifica algunos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y su TUO, y, estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESCONCENTRAR y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, como atribución, facultad administrativa y resolutiva del despacho de Alcaldía en la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, la potestad de:

- 1.- “Aprobar las Contrataciones Directas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 27° Literales e), g), j), k), l) y m)”, de conformidad con lo establecido en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la presente resolución, deben de efectuarse con sujeción a los disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente facultado que autoriza o suscribe los actuados y el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AACR/A
jtz/JGAJ
CC. Archivo



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE